7.c) Realización de mapas de ruidos.
Funciones:

Apoyo técnico para la realización de mapas de ruidos, mapas estratégicos de ruidos, y otros estudios de interés.
Realización de las medidas necesarias para su ejecución.

7.d) Realización de auditorías en Autorizaciones Ambientales Integradas.
Funciones:

Participación en las inspecciones derivadas del plan de vigilancia y control de las Autorizaciones Ambientales Integradas.
Realización de las medidas necesarias para su ejecución.

8. Planes de calidad ambiental.
8.a) Plan de Calidad Ambiental de Huelva y su entorno.
- Actividades de Secretaria Técnica.
Funciones:

Línea 1.
Establecer contacto con todos los grupos de investigación que intervienen de forma que éstos entreguen la documentación correspondiente a sus trabajos con el alcance y extensión que la Consejería de Medio Ambiente les ha contratado.
Archivar y clasificar toda la información y documentación que se ha generado como consecuencia de la ejecución del Plan.
Establecer contacto con todas las empresas y entidades públicas o privadas que puedan establecer acuerdos y/o convenios con la CMA para llevar a cabo actuaciones voluntarias que puedan mejorar la calidad ambiental en la zona.

Línea 2.
Organizar las actividades necesarias para divulgar a todos los niveles y con los formatos idóneos en cada caso, las actividades desarrolladas hasta ahora en el marco del Plan, los resultados que se han logrado y muy especialmente, planificar las acciones que en esta línea se van a emprender en el futuro.

Línea 3.
Intervenir en la redacción y en la coordinación de todas las partes que han de aportar ideas y desarrollar trabajos relacionados con el Plan de Acción que se deba emprender en los próximos años y tomando como referente las conclusiones de Diagnóstico de Situación recientemente finalizado.
Definir los indicadores que permitan reflejar de la manera más adecuada los resultados del Plan de Acción.

- Actividades de Asistencia Técnica.
En este caso el papel de EGMASA se centrará en llevar a cabo las tareas de recopilación, análisis y valoración de aspectos relacionados con los diferentes vectores ambientales en los que la CMA desea actuar de una manera directa. A tal fin, se procurará la coordinación con los responsables de otros medios de la misma (LVCC, barcos, CDCA, etc.).

8.b) Plan de Calidad Ambiental del Campo de Gibraltar.
Teniendo en cuenta que la estructura por líneas de acción se ha planteado bajo los mismos criterios y de la misma forma para los dos Planes de Calidad, cabe afirmar que todo lo expresado en el punto anterior es trasladable a éste.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga, Tramo 3º, desde el límite de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha 1.1.2000 hasta su unión con la Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Los Corrales, en la provincia de Sevilla (VP @ 740/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Málaga, Tramo 3º, desde el límite de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha 1.1.2000 hasta su unión con la Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Los Corrales, en la provincia de Sevilla», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Los Corrales, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964, publicada en BOE de 21 de abril de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2005, para poder desarrollar el nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Los Corrales, en la provincia de Sevilla.
Mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar Resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Sevilla de 8 de junio de 2005 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 142 de fecha 22 de junio de 2005.
En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 72 de fecha 29 de marzo de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 4 de septiembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 6 de octubre de 2006 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga, Tramo 3.º, desde el límite de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha 1.1.2000 hasta su unión con la Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Los Corrales, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964, siendo esta Clasificación conforme al art. 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Eloísa Gallardo Perea.
- Doña Luisa Aroca Aroca.
- Don José María Aroca Aroca.
- Don Jesús Pérez Fernández.
- Don José Molina García.
- Doña Obdulia Gallardo Perea.
- Don Francisco Gallardo Martín.
- Don Manuel Reyes Benítez.

1. Disconformidad con el trazado.

En cuanto a que la Resolución que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y lindes de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de Resolución). Respecto a la disconformidad, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Además, los interesados no aportan documentos ni pruebas que desvirtúen el trabajo realizado por los técnicos de esta administración, basándose tan sólo en sus manifestaciones.

No obstante, indicar que previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquéllos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

Quinto. En el acto de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas:

- ASAJA y doña Eloisa Gallardo Perea realizan las siguientes alegaciones:

2. Arbitrariedad del deslinde.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto anterior de la presente Resolución, a la que nos remitimos.

3. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura

del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurren en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la Resolución ministerial.»

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

4. Situaciones posesorias existentes.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de domino público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

5. Ausencia de titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a la alegación de la falta de notificación, tanto en la instrucción del procedimiento de deslinde como en la fase de audiencia e información, decir que no se ajusta a la realidad, ya que le fueron notificadas, tanto a doña Eloísa Gallardo Perea como a ASAJA, los días 15 y 20 de junio de 2005 y 26 de enero de 2006 y 17 de febrero de 2006 respectivamente, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

E igualmente, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 72 de fecha 29 de marzo de 2006.

6. Que se aporte certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato. Que se remita atento oficio al Sr. Registrador del término municipal de Los Corrales y al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que emitan certificados.

En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar, que la técnica del GPS ha sido utilizada, en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

En cuanto a que se le remita oficio al Sr. Registrador competente certificando la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, contestar, que una vez determinados los posibles titulares catastrales, se ha realizado una investigación registral a partir de estos datos catastrales, por lo que, en consecuencia, no procede acceder a la petición presentada.

Finalmente en relación a que se le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por lo que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de esta vía pecuaria de 21 de marzo de 1964, publicada en BOE de 21 de abril de 1964, declara la existencia a efectos de que pueda ser consultada por cualquier interesado, por lo que no procede la petición presentada.

7. Don Sergio Espuny Rodríguez, actuando en representación de la entidad Finca Gobantes, S.L., alega que el trazado de la vía pecuaria en cuestión y que pasa por su finca, debe coincidir con el eje central de la carretera Osuna-Martín de la Jara, ya que existen amojonamientos antiguos que acreditan la situación de la vía pecuaria.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto uno anterior de la presente Resolución, a la que nos remitimos.

No obstante, indicar, que después de volver a examinar la documentación que sirvió de base para el trazado de esta vía pecuaria y contrastada con la aportada por el interesado, se considera que el trazado inicialmente realizado por la Delegación Provincial de Sevilla es el adecuado, desestimando por tanto la presente alegación.

8. Don Diego Gallardo Martín y don Miguel Gallardo Montes, alegan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en cuestión, pues la Cañada ocupa 75 metros de su finca, cuando debería ocupar la carretera de Martín de la Jara-Osuna, así como parte de la finca que linda con el lado opuesto de la carretera, ocupando por lo tanto una parte mínima de su propiedad.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto uno anterior de la presente Resolución, a la que nos remitimos, desestimando por tanto la presente alegación.

9. Don José Molina García manifiesta que es dueño de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad y en la Gerencia Territorial del Catastro. Que tenía un pozo y al tener poco caudal tuvo que realizar una alberca para almacenar agua para poder regar. Se opone al trazado propuesto, si bien estima procedente que se le expropie parte de su finca de los metros que tiene de más. Solicita el deslinde de las fincas colindantes para saber quién tiene usurpada la vía pecuaria.

Respecto a la titularidad registral, la damos por contestada en parte en el punto 4 anterior.

No obstante, respecto a que la finca tiene uno de sus límites con la vía pecuaria objeto de este procedimiento de deslinde, contestar que tal y como se desprende en este sentido de la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, que textualmente dice:

«...la declaración contenida en la escritura de la propiedad inscrita en el Registro, sobre que la finca tiene en uno de sus límites la Vía Pecuaria o Cañada, no autoriza a tener sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido...», y añade a continuación que, «...no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria, sino que exige precisar cuál es la confluencia de una y otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve para delimitar la finca y la Vía Pecuaria, pues la extensión de la finca, tanto puede resultar afectada por el límite con la vía pecuaria, como por el límite con las demás fincas con las que resulta delimitada...»

En este sentido decir que la sola apariencia de legitimidad, y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible en vía jurisdiccional, a la presunción de legitimidad en materia de deslinde, prevaleciendo el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida en el art. 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme a lo que dispone el párrafo cuarto del art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168 de 26 de marzo de 2007 y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por lo que en consecuencia con lo anteriormente expuesto se desestima la alegación presentada.

En cuanto a la solicitud de que se le expropie parte de su finca, aclarar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusantes.

Por último en cuanto a la solicitud de que se realice el deslinde de las fincas colindantes para saber quién tiene usurpada la vía pecuaria, aclarar, que no corresponde a la Consejeria de Medio Ambiente, realizar el deslinde de fincas particulares, que entran en el ámbito del derecho meramente privado. El deslinde, se realiza para definir los límites de la vía pecuaria, lo que provoca que mientras no se proceda al deslinde de la vía pecuaria, pueda producirse la ocupación del dominio público de la zona.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 28 de julio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 6 de octubre de 2006

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Málaga, Tramo 3.º, desde el límite de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha 1.1.2000 hasta su unión con la Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Los Corrales, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 8.692,36 metros lineales.
Anchura: 75,22 metros lineales.
Descripción Registral:

La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga. Tramo 3º», constituye una parcela rústica en el Término Los Corrales, de forma rectangular con una superficie total de 654.889,69 metros cuadrados con una orientación sur-norte y tiene los siguientes linderos:

- Oeste: Teresa Hidalgo Gutiérrez, Juan Aguilera Paz, Juan Aguilera Paz, Antonio Izquierdo Rodríguez, Jose Izquierdo Rodríguez, Antonio López Trujillo, Manuel Lozano Reina, Francisco Zamora García, Antonia Pérez Oliva, Catalina Hidalgo Moreno, Benito Hermoso Gutiérrez, Manuel Gallardo Gutiérrez, Ana María Peral Ruda, Rosario Peral

Rueda, Juan Lozano Lozano, José María Hidalgo Gutiérrez, Camino, José María Hidalgo Gutiérrez, José Moreno Gallardo, Francisco Cordón Gutiérrez, Manuel Rodríguez Sánchez, El Retamal Sca, Rafaela Sánchez Camacho, Francisco Prado Gutiérrez, Francisco Querino Izquierdo, Francisco Benítez García, Cordel del Arroyo Hondo, Francisco y Francisca López Benítez, Camino, José Molina García, Miguel Zamora Cantalejo, Juan Carrero Reyes, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Arroyo, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Arroyo, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Arroyo, Francisca Carrero Benítez, Rosa Gallardo Lozano, Juan Gallardo Lozano, Francisco Querino Izquierdo, Aniceta Eslava Sánchez, Eloísa Gallardo Perea, Arroyo, Antonio Zamora Fontalva, Luis Morillo Alés, Arroyo, Rafael Gallardo Maldonado, Ana Lozano Trujillo, Coral Lozano Trujillo, Antonio Gallardo Gallardo, Arroyo, Carretera de Osuna-Martín de la Jara (SE-480), José María Aroca Aroca, Carretera de Osuna-Martín de la Jara (SE-480), José María Aroca Aroca, Desconocido, Fincas Gobantes, S.L. (Joaquín Espuny Solsona e Hijos, S.L.), Explotaciones Agrícolas El Jubillo, S.L., Ayuntamiento Los Corrales, Arroyo del Carrizoso, Vereda del Arroyo del Carrizoso, Cañada Real de Ronda, tramo 2.º, Manuel Domínguez Calle, Manuel Domínguez Calle.

- Este: Suelo Urbano según NNSS vigentes, Mercedes Lebrón Cano, Mercedes Zamora Lebrón, María Antonia Zamora Lebrón, Catalina Lebrón Cano, Camino, Francisco Reina Gallardo, Francisco Benítez Cordón, Francisco Zamora Carrero, Antonio Rodríguez Reyes, Francisco Ríos Gallardo, Alonso Mendoza Bautista, Cordel del Arroyo Hondo, Ana López Santos, Antonio Zamora Cantalejo, Antonio Morillo Morillo, Francisco Miranda Rodríguez, Mercedes Lebrón Cano, Manuel Padilla García, Diego Lozano Peral, Antonio Gallardo Reyes, Antonio Gallardo Reyes, Ana López Trujillo, Ana López Trujillo, Francisca López Trujillo, Obdulia Gallardo Perea, Arroyo, Manuel Moreno Gallardo, Francisco Peral Ruda, Francisco Gallardo Martín, Juana Gallardo Martín, Juan Antonio Hidalgo Gallardo, Antonio Peral Ruda, Antonio Peral Rueda, Diego Hermoso Rodríguez, Catalina Gutiérrez Gutiérrez, Andrés Cordón Santos, Mariana Gutiérrez Mora, Carmen Gutiérrez Mora, José García Gutiérrez, Manuel Reyes Benítez, Serafín García Río, Manuel Lozano Reina, Benito Hermoso Gutiérrez, Francisco Lavado Peral, Juana Zamora Gallardo, Antonio Zamora Fontalva, Luis Morillo Alés, Miguel Gallardo García, Rosario Hidalgo Moreno, José María Aroca Aroca, Manuel Ríos Gallardo, José María Aroca Aroca, Carretera de Osuna-martín de La Jara (SE-480), Concepción Aroca Aroca, Arroyo, José María Aroca Aroca, Diego Gallardo Martín, Ana Carrero Gallardo, Juan Reina Aroca, José María Aroca Aroca, Camino, José María Aroca Aroca, Carretera de Osuna-Martín de la Jara (SE-480), José María Aroca Aroca, Carretera de Osuna-martin de la Jara (SE-480), Explotaciones Agrícolas El Jubillo, S.L., Ayuntamiento Los Corrales, Arroyo del Carrizoso, Vereda del Arroyo del Carrizoso, Manuel Dominguez Calle.

- Norte: Carretera de Osuna-Martín de la Jara (SE-480), Desconocido, Carretera de Osuna-martÍn de la Jara (SE-480), Manuel Rodríguez Sánchez, Manuel Rodríguez Sánchez, Explotaciones Agrícolas El Jubillo, S.L., Manuel Rodríguez Sánchez, Manuel Rodríguez Sánchez, Explotaciones Agrícolas El Jubillo, S.L., Cañada Real de Écija a Teba, Tramo 7-B.

- Sur: Suelo Urbano Según NN.SS. municipales vigentes y Cañada Real de Málaga, tramo 2.º, Fincas Gobantes, S.L. (Joaquín Espuny Solsona e Hijos, S.L.), Manuel Rodríguez Sánchez, Juan Gallardo García, Explotaciones Agrícolas El Jubillo, S.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 2 DE JULIO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MÁLAGA, TRAMO 3.º, DESDE EL LÍMITE DE SUELO URBANO SEGÚN PLANEAMIENTO VIGENTE A FECHA 1.1.2000 HASTA SU UNIÓN CON LA CAÑADA REAL DE RONDA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1I	323239,37	4107823,33			
2I	323239,08	4107845,90			
3I	323244,64	4107890,73			
4I	323241,42	4107917,41	4D	323311,28	4107945,83
5I	323193,73	4108080,08	5D	323266,50	4108099,23
6I	323144,52	4108290,83	6D	323218,66	4108304,10
7I	323120,25	4108484,46	7D	323194,33	4108498,26
8I	323098,22	4108573,01	8D	323172,05	4108587,82
9I	323092,82	4108608,18	9D	323166,54	4108623,68
10I	323067,16	4108703,81	10D	323140,61	4108720,32
11I	323057,64	4108756,10	11D	323132,65	4108764,04
			12D	323130,89	4108820,81
12I1	323055,71	4108818,48			
12I2	323055,95	4108827,24			
12I3	323057,20	4108835,91			
12I4	323059,46	4108844,38			
12I5	323062,69	4108852,53			
12I6	323066,84	4108860,25			
12I7	323071,86	4108867,43			
12-1I6	323071,08	4108866,31			
12-1I7	323097,37	4108899,73			
13I	323114,22	4108921,06			
			13D1	323173,25	4108874,43
			13D2	323178,50	4108881,99
			13D3	323182,78	4108890,12
			13D4	323186,05	4108898,72
			13D5	323188,24	4108907,66
			13-1D2	323181,41	4108887,51
			13-1D5	323191,37	4108924,97
14I	323119,03	4108947,63			
			14D1	323193,05	4108934,24
			14D2	323194,16	4108943,98
			14D3	323194,00	4108953,79
			14D4	323192,56	4108963,50
15I	323094,15	4109062,96			
			15D1	323167,68	4109078,82
			15D2	323165,32	4109087,31
			15D3	323161,98	4109095,47
			15D4	323157,72	4109103,18
			16D	323127,63	4109150,73
16I1	323064,06	4109110,51			
16I2	323059,68	4109118,47			
16I3	323056,29	4109126,89			
16I4	323053,93	4109135,67			
			17D	323119,91	4109188,46

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
17I1	323046,22	4109173,39			
17I2	323045,00	4109181,64			
17I3	323044,71	4109189,98			
17I4	323045,34	4109198,30			
18I	323061,64	4109321,87			
			18D1	323136,22	4109312,03
			18D2	323136,84	4109320,27
			18D3	323136,57	4109328,53
19I	323057,89	4109364,12	19D	323132,39	4109375,45
			20D	323120,49	4109430,38
20I1	323046,98	4109414,45			
20I2	323045,63	4109423,09			
20I3	323045,29	4109431,83			
			21D	323122,99	4109559,92
21I1	323047,79	4109561,37			
21I2	323048,51	4109570,44			
21I3	323050,33	4109579,36			
22I	323085,37	4109710,31	22D	323157,02	4109687,10
23I	323100,50	4109749,90			
			23D1	323170,76	4109723,04
			23D2	323173,46	4109731,57
			23D3	323175,11	4109740,36
			23D4	323175,72	4109749,28
24I	323101,24	4109838,76	24D	323176,47	4109840,01
			25D	323174,31	4109891,95
25I1	323099,16	4109888,82			
25I2	323099,26	4109896,96			
25I3	323100,24	4109905,04			
26I	323104,90	4109931,40	26D	323180,18	4109925,18
27I	323104,72	4109949,70			
			27D1	323179,93	4109950,44
			27D2	323179,49	4109957,90
			27D3	323178,31	4109965,27
			28D	323170,93	4110000,15
28I1	323097,34	4109984,57			
28I2	323095,98	4109993,75			
28I3	323095,76	4110003,03			
28I4	323096,69	4110012,26			
28I5	323098,75	4110021,31			
28I6	323101,90	4110030,04			
29I	323140,07	4110118,18	29D	323209,99	4110090,34
30I	323164,21	4110184,47	30D	323236,25	4110162,44
31I	323170,64	4110210,26			
			31D1	323243,63	4110192,07
			31D2	323245,03	4110199,11
			31D3	323245,76	4110206,24
32I	323174,76	4110287,18			
			32D1	323249,87	4110283,16
			32D2	323249,81	4110292,17
			32D3	323248,68	4110301,11
			32D4	323246,48	4110309,85
			33D	323242,86	4110321,31
33I1	323171,14	4110298,64			
33I2	323168,98	4110307,18			
33I3	323167,83	4110315,93			
33I4	323167,72	4110324,74			
33I5	323168,64	4110333,51			
33I6	323170,57	4110342,11			
33I7	323173,50	4110350,42			
34I	323178,79	4110363,01			
			34D1	323248,14	4110333,89
			34D2	323251,38	4110343,31
			34D3	323253,35	4110353,07
			34D4	323254,01	4110363,00
35I	323178,79	4110401,28			
			35D1	323254,01	4110401,28
			35D2	323253,53	4110409,78
			35D3	323252,08	4110418,18
			35D4	323249,70	4110426,36

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
			35D5	323246,41	4110434,21
			36D	323232,32	4110463,16
36I1	323164,69	4110430,22			
36I2	323161,00	4110439,23			
36I3	323158,51	4110448,63			
36I4	323157,25	4110458,27			
36I5	323157,25	4110468,00			
			37D	323240,01	4110582,51
37I1	323164,95	4110587,35			
37I2	323165,85	4110595,09			
37I3	323167,55	4110602,69			
37I4	323170,02	4110610,08			
38I	323181,86	4110640,13			
			38D1	323251,85	4110612,56
			38D2	323254,62	4110621,03
			38D3	323256,36	4110629,77
39I	323188,80	4110690,06			
			39D1	323263,30	4110679,70
			39D2	323264,02	4110689,49
			39D3	323263,45	4110699,28
			39D4	323261,62	4110708,92
			39D5	323258,54	4110718,23
			40D	323192,13	4110882,64
40I1	323122,39	4110854,46			
40I2	323119,91	4110861,61			
40I3	323118,16	4110868,97			
40I4	323117,17	4110876,47			
			41D	323186,71	4110948,48
41I1	323111,75	4110942,31			
41I2	323111,64	4110953,16			
41I3	323113,09	4110963,91			
42I	323128,40	4111036,94	42D	323202,34	4111023,04
43I	323144,38	4111132,94			
			43D1	323218,58	4111120,59
			43D2	323219,48	4111128,66
			43D3	323219,50	4111136,78
44I	323143,08	4111158,30			
			44D1	323218,21	4111162,13
			44D2	323217,20	4111171,13
			44D3	323215,12	4111179,95
			44D4	323211,99	4111188,45
			45D	323183,33	4111253,96
45I1	323114,42	4111223,80			
45I2	323111,49	4111231,65			
45I3	323109,46	4111239,78			
45I4	323108,34	4111248,09			
45I5	323108,15	4111256,46			
45I6	323108,89	4111264,81			
46I	323141,84	4111490,82			
			46D1	323216,28	4111479,97
			46D2	323217,03	4111488,75
			46D3	323216,76	4111497,57
			46D4	323215,46	4111506,29
			46D5	323213,14	4111514,79
			46D6	323209,85	4111522,97
			46D7	323205,62	4111530,70
			46D8	323200,52	4111537,89
			46D9	323194,61	4111544,43
47I	322926,15	4111703,11	47D	322977,27	4111758,34
48I	322720,12	4111882,39	48D	322774,43	4111934,84
			49D	322621,45	4112123,55
49I1	322563,02	4112076,19			
49I2	322557,83	4112083,43			
49I3	322553,53	4112091,23			
49I4	322550,19	4112099,49			
50I	322440,06	4112425,59			
			50D1	322511,33	4112449,66
			50D2	322507,63	4112458,65
			50D3	322502,80	4112467,08

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
			50D4	322496,93	4112474,83
			50D5	322490,10	4112481,75
			50D6	322482,45	4112487,73
			51D	322315,38	4112601,69
51I1	322272,99	4112539,55			
51I2	322266,32	4112544,67			
51I3	322260,26	4112550,50			
51I4	322254,89	4112556,98			
51I5	322250,27	4112564,01			
51I6	322246,48	4112571,52			
			52D	322190,42	4112887,06
52I1	322121,51	4112856,89			
52I2	322118,12	4112866,30			
52I3	322116,00	4112876,07			
52I4	322115,20	4112886,04			
53I	322112,54	4113082,37	53D	322187,82	4113078,91
54I	322119,28	4113145,96			
			54D1	322194,08	4113138,04
			54D2	322194,49	4113146,97
			54D3	322193,84	4113155,90
			54D4	322192,13	4113164,68
			54D5	322189,40	4113173,20
			54D6	322185,67	4113181,33
			54D7	322181,00	4113188,96
			55D	322138,55	4113249,89
55I1	322076,83	4113206,89			
55I2	322072,84	4113213,28			
55I3	322069,51	4113220,03			
56I	322048,88	4113267,72			
			56D1	322117,92	4113297,58
			56D2	322113,72	4113305,85
			56D3	322108,54	4113313,54
57I	322046,80	4113270,43			
			57D1	322106,46	4113316,25
			57D2	322100,18	4113323,43
			57D3	322093,03	4113329,76
58I	321999,60	4113307,21			
			58D1	322045,83	4113366,54
			58D2	322038,65	4113371,50
			58D3	322030,95	4113375,59
			58D4	322022,82	4113378,75
			59D	321970,65	4113395,69
59I1	321947,42	4113324,14			
59I2	321938,39	4113327,74			
59I3	321929,89	4113332,47			
59I4	321922,08	4113338,25			
60I	321889,05	4113366,18			
			60D1	321937,62	4113423,62
			60D2	321929,44	4113429,64
			60D3	321920,52	4113434,50
			61D	321865,17	4113459,99
61I1	321833,70	4113391,67			
61I2	321826,23	4113395,64			
61I3	321819,24	4113400,43			
61I4	321812,84	4113405,97			
			62D	321727,90	4113592,97
62I1	321675,57	4113538,94			
62I2	321669,85	4113545,14			
62I3	321664,86	4113551,94			
62I4	321660,66	4113559,26			
63I	321632,57	4113615,28			
			63D1	321699,82	4113648,99
			63D2	321695,01	4113657,23
			63D3	321689,20	4113664,80
			63D4	321682,47	4113671,57
			63D5	321674,95	4113677,43
			63D6	321666,74	4113682,29
			64D	321642,96	4113694,41
64I1	321608,80	4113627,40			

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
64I2	321600,56	4113632,28			
64I3	321593,01	4113638,18			
64I4	321586,27	4113644,98			
65I	321567,38	4113666,65			
			65D1	321624,08	4113716,08
			65D2	321618,19	4113722,11
			65D3	321611,66	4113727,45
			65D4	321604,58	4113732,03
			65D5	321597,03	4113735,78
			65D6	321589,11	4113738,66
			66D	321488,27	4113769,09
66I1	321466,54	4113697,08			
66I2	321456,16	4113701,07			
66I3	321446,49	4113706,55			
			67D	321403,47	4113825,74
67I1	321361,69	4113763,19			
67I2	321354,49	4113768,66			
67I3	321348,00	4113774,95			
67I4	321342,30	4113781,97			
67I5	321337,49	4113789,62			
68I	321321,08	4113819,60			
			68D1	321387,06	4113855,72
			68D2	321382,76	4113862,66
			68D3	321377,72	4113869,09
			68D4	321372,02	4113874,94
			68D5	321365,72	4113880,14
69I	321158,85	4113939,22			
			69D1	321203,49	4113999,76
			69D2	321196,36	4114004,42
			69D3	321188,75	4114008,24
			69D4	321180,76	4114011,17
			69D5	321172,49	4114013,19
			69D6	321164,05	4114014,26
			70D	320998,16	4114025,76
70I1	320992,96	4113950,72			
70I2	320983,12	4113952,05			
70I3	320973,55	4113954,68			
70I4	320964,40	4113958,53			
70I5	320955,85	4113963,56			
71I	320876,04	4114017,86			
			71D1	320918,35	4114080,05
			71D2	320911,13	4114084,39
			71D3	320903,48	4114087,90
			71D4	320895,47	4114090,53
			71D5	320887,23	4114092,24
72I	320824,45	4114025,62			
			72D1	320835,64	4114100,00
			72D2	320827,31	4114100,78
			72D3	320818,95	4114100,64
			72D4	320810,66	4114099,56
			72D5	320802,54	4114097,57
			73D	320755,91	4114083,37
73I1	320777,83	4114011,42			
73I2	320770,29	4114009,54			
73I3	320762,61	4114008,45			
73I4	320754,85	4114008,16			
			74D	320661,12	4114084,71
74I1	320660,05	4114009,50			
74I2	320650,95	4114010,18			
74I3	320642,00	4114011,96			
74I4	320633,32	4114014,82			
74I5	320625,06	4114018,70			
			75D	320546,28	4114147,44
75I1	320510,22	4114081,42			
75I2	320502,94	4114085,96			
75I3	320496,22	4114091,30			
75I4	320490,15	4114097,37			
75I5	320484,81	4114104,09			
75I6	320480,27	4114111,37			

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
75I7	320476,59	4114119,13			
75I8	320473,82	4114127,25			
75I9	320471,99	4114135,64			
75I10	320471,13	4114144,18			
76I	320456,83	4114474,06			
			76D1	320531,98	4114477,31
			76D2	320530,92	4114487,07
			76D3	320528,60	4114496,60
			76D4	320525,05	4114505,75
			76D5	320520,34	4114514,36
			76D6	320514,56	4114522,29
77I	320426,63	4114510,20			
			77D1	320484,36	4114558,43
			77D2	320478,29	4114564,88
			77D3	320471,51	4114570,57
			77D4	320464,12	4114575,42
			77D5	320456,20	4114579,37
			77D6	320447,87	4114582,36
			77D7	320439,25	4114584,36
			77D8	320430,46	4114585,33
77-1I	320359,54	4114513,62			
			77-1D8	320415,76	4114586,08
			77-2D8	320381,18	4114587,84
			78D	320332,30	4114590,32
78I1	320328,48	4114515,20			
78I2	320319,60	4114516,18			
78I3	320310,89	4114518,22			
78I4	320302,49	4114521,26			
78-1I2	320316,52	4114516,90			
78-2I2	320315,31	4114517,19			
			79D	320288,75	4114609,12
79I1	320258,94	4114540,06			
79I2	320250,53	4114544,34			
79I3	320242,73	4114549,63			
79I4	320235,65	4114555,85			
80I	320036,41	4114754,44	80D	320111,70	4114785,60
			81D	320102,40	4114785,78
1C	323249,20	4107816,79			
2C	323278,15	4107819,29			
3C	323276,76	4107862,69			
4C	323278,15	4107879,10			
5C	323277,60	4107914,02			
6C	323281,22	4107922,36			
7C	323285,67	4107926,81			
8C	323298,20	4107936,27			
9C	320064,51	4114790,85			
10C	320056,01	4114791,51			

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto del Higuerón», en su totalidad, en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz (VP @ 739/06).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Puerto del Higuerón», en su totalidad en el término municipal de San Roque (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de San Roque, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 9 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto del Higuerón», en su totalidad, en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde, y la señalización de diversos tramos que enlazan el Corredor Verde Dos Bahías, con distintos municipios del Campo de Gibraltar en la provincia de Cádiz. Una vez realizados los trabajos de investigación previa sobre colindantes interesados en el presente procedimiento, y dado que los mismos no han variado en el tiempo, se acuerda la conservación de todos los actos del procedimiento archivado por caducidad mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de febrero de 2006, a excepción de la Exposición Pública que contempla el art. 20 del Decreto 1555/1998, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, incorporándose al expediente todas las alegaciones presentadas en el expediente archivado por caducidad, así como todas las alegaciones que se han formulado en presente procedimiento de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde del expediente archivado por caducidad mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 14 de febrero de 2006, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron durante los días 23, 24 de septiembre de 2003, actas que fueron repetidas el día 4 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 86, de fecha 15 de abril de 2004.

A estas trabajos materiales se presentaron diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Doña Ana Vázquez Serrano.
2. Doña Pilar San Juan Enrique.
3. Don Juan Rojas Cano.
4. Doña María González Brito y doña Francisca González Brito.
5. Don Manuel Cuenca en representación de doña Catalina Corbacho Vázquez.
6. Don Cristóbal Cuenca Ruiz y don Francisco Serrano Lara.
7. Don Segundo San Juan Enriquez.
8. Don Emiliano Igual Peiro.
9. Don Bartolomé Jarillo Téllez.
10. Don Alfonso Gavira Saborido.
11. Don Iván Márquez Valero.
12. Don Miguel Mateos Mateos y don Francisco Mateos Mateos.
13. Don Antonio Jesús Espinosa García.
14. Don Carlos Corbacho en representación del propietario del Cortijo Salomón.
15. Don Francisco Serrano Lara, don Bernardo Serrano Lara y don Juan Serrano Lara.
16. Don José María Cano Molina en representación de doña Catalina Molina Florido.
17. Don José Antonio Valbuena Morente en representación de Alcaidesa Inmobiliaria, S.A.
18. Doña Isabel Enríquez Mengíbar.

Las alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones,